



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.763

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL (SAS), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO LA FINCA N° 33.715, UBICADO EN EL BARRIO SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE LAMBARÉ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO SAN FRANCISCO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor de la Secretaría de Acción Social, un inmueble individualizado con Cta. Cte. Ctral. N° 13-1005-00, Finca N° 33.715 del Distrito de Lambaré, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1 al folio 1 y siguientes de fecha 28 de Octubre de 1996, ubicado en el Barrio San Isidro del citado municipio, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de los actuales ocupantes del Asentamiento San Francisco, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

Línea 1-2 : Con rumbo magnético N 72° 44' 29" E (Norte, setenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, veintinueve segundos, Este), mide 27 m. (veintisiete metros), linda con Avenida San Ignacio.

Línea 2-3 : Con rumbo magnético S 22° 19' 57" E (Sur, veintidós grados, diecinueve minutos, cincuenta y siete segundos, Este), mide 221 m. (doscientos veintiún metros), linda con Barrio San Isidro, Calle Oroite y Calle Alejandro Villamayor.

Línea 3-4 : Con rumbo magnético S 65° 51' 24" W (Sur, sesenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, veinticuatro segundos, Oeste), mide 58 m. (cincuenta y ocho metros), linda con Calle.

Línea 4-5 : Con rumbo magnético N 46° 35' 58" W (Norte, cuarenta y seis grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste), mide 126 m. (ciento veintiséis metros), linda con Calle Estero Bellaco.

Línea 5-1 : Con rumbo magnético N 14° 34' 09" E (Norte, catorce grados, treinta y cuatro minutos, nueve segundos, Este), mide 138 m. (ciento treinta y ocho metros), linda con Calle Estero Bellaco.

SUPERFICIE: 1 ha 7.701 m² 4.177 cm² (UNA HECTÁREA, SIETE MIL SETECIENTOS UN METROS CUADRADOS CON CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS).

VÉRTICES GEOREFERENCIADOS COORDENADAS - U.T.M WGS84

VÉRTICE -1- N=7194718.70 E=438960.90
VÉRTICE -2- N=7194726.71 E=438986.68
VÉRTICE -3- N=7194522.29 E=439070.66

LEY N° 4.763

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. La Secretaría de Acción Social (SAS) y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a noventa días, el precio de la Finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°.- En el caso que la Secretaría de Acción Social (SAS) no cuente con fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su proyecto de Presupuesto General para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación, para el pago indemnizatorio a los propietarios.


Artículo 4°.- La transferencia de los lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles. En caso que los Certificados emitan informes negativos, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmuebles, la que será firmada por el beneficiario.

Artículo 5°.- Los trámites de loteamiento, administración, venta y transferencia del inmueble expropiado a sus actuales ocupantes, quedará a cargo de la Secretaría de Acción Social (SAS).

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil doce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores


Nelson Segovia Duarte
Secretario Parlamentario


Mario Cano Yegros
Secretario Parlamentario

Asunción, *25* de *octubre* de 2012.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Federico Franco Gómez


Carmelo Caballero
Ministro del Interior